



NACIONAL



**DISPOSICION 960/2010**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MÉDICA (ANMAT)**

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Del: 08/03/2010; Boletín Oficial: 12/05/2010

VISTO el expediente N° 1-47-2110-4419-09-3 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la Nota N° 203/09 de la Autoridad Sanitaria de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por medio de la cual informa que realizados los análisis del producto Almendras sin cáscara rasmilladas. Origen: Chile. Marca: No consigna. Importador: Villares SAC, domicilio: Ballivián 2280-1431 Buenos Aires-Argentina. RNE 010221406, RNPA 2906801313. Peso Neto: Cajas de 10 kg. Fecha de elaboración: Octubre 2008. Fecha de vencimiento: Octubre 2010. Lote N° 005/2008, arroja como resultado: El producto con la denominación Almendras sin cáscara rasmilladas no está contemplado en el Código Alimentario Argentino (CAA). Los valores de referencia son los establecidos en el artículo N° 888 inciso b) del CAA - Almendras sin cáscara.

Que el Departamento Inspectoría según Orden de Inspección N° 722/09 realizada a la firma Villares SAC, sita en Ballivián 2280 CABA, informa que no encuentra el producto en cuestión y adjunta el certificado de RNPA del producto Almendra sin cáscara medianas común, marca El Peoncito RNPA 2906801313, RNE 010221406.

Que el Departamento Control y Desarrollo, a solicitud del Departamento Vigilancia Alimentaria, informa que la denominación Almendras sin Cáscara Rasmilladas no está contemplada en el CAA y que los valores porcentuales de los defectos encontrados no responden a ninguno de los grados de selección previstos en el artículo 888 del CAA.

Que el Servicio Libre Circulación informa que no posee registros del ingreso del producto Almendras sin cáscara rasmilladas por parte del importador Villares SAC.

Que la Delegación INAL Mendoza informa que no tiene constancias del ingreso al país del citado producto.

Que el Departamento Evaluación Técnica informa que en el listado de productos obrante en la base INAL figura un único registro de almendras que no coincide con el producto en cuestión.

Que el producto Almendras sin cáscara rasmilladas al no estar autorizado, se encuentra en infracción al artículo 155 del CAA, por lo que corresponde prohibir su comercialización al considerarse un producto ilegal.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), considera que corresponde notificar al establecimiento importador que proceda al retiro del producto del mercado.

Que en consecuencia, el Director del Instituto Nacional de Alimentos, envía la Carta Documento que se adjunta a fs. 30, mediante la cual le solicita a la firma que proceda al retiro preventivo del producto del mercado en un plazo de 48 horas y que remita a ese Instituto la documentación respaldatoria.

Que asimismo el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a todas las Jurisdicciones

Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 18.284, concordante con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y el [Decreto N° 253/08](#).

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS  
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA  
DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Almendras sin cáscara rasmilladas. Origen: Chile. Marca: No consigna. Importador: Villares SAC, domicilio: Ballivián 2280-1431 Buenos Aires- Argentina. RNE 010221406, RNPA 2906801313. Peso Neto: Cajas de 10 kg Fecha de elaboración: Octubre 2008. Fecha de vencimiento: Octubre 2010. Lote N° 005/2008 por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

Art. 2º - Ordénase al establecimiento Importador: Villares SAC, domicilio: Ballivián 2280-1431 Buenos Aires-Argentina. RNE 010221406, que proceda al retiro del mercado del lote del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º. Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento Importador. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a CIPA, a COPAL y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. -

Ricardo Martínez.

